

Comprende tres temas específicos, el primero hace referencia a la reforma ya aprobada en la Asamblea General Ordinaria, que deberá ser ratificada en esta Asamblea, la segunda una propuesta de reforma a varios artículos del actual estatuto, pretendiendo aclarar varios temas que pueden ser contradictorios o que puedan generar inquietudes, y referidos a funciones del director, del presidente, de la composición de la Asamblea General y de la junta directiva entre otros temas, y que no son de aplicación práctica y por último elevar a categoría estatutaria el departamento técnico y fijarle varias funciones y actividades.

I.- RATIFICACION REFORMA ANTERIOR DE CAMBIO DE ASOCIACION POR AGREMIACION.

En la asamblea general por insinuación y sugerencia del asesor tributario con el único fin de adecuar en mejor forma el ser de la asociación como entidad gremial, se propuso modificar el término socio por asociado y ratificar que es una agremiación.

Se modificó únicamente el término de socio por asociado y se agregó en el artículo 1 y 4, que es una entidad gremial.

PROPOSICION. Se ratifica la aprobación dada en la asamblea ordinaria celebrada el día 6 del mes de abril de 2017, por la cual se modificó y adicionó los artículos 1 y 4 de los estatutos sociales, agregando la palabra gremial y cambiando el termino socio por asociado.

II. - DEL ARTICULADO.

1.- Se pretende ampliar y definir el objeto social, para enmarcarlo a los temas de mejoramiento genético, aclarar la función del Comité Técnico en referencia a los libros de genealogía que es función de la Junta Directiva, adicionar y aclarar el literal f, suprimir el literal e, i el concepto económico, del artículo 4.

NORMA ACTUAL.

Artículo 4.- El objeto principal de la asociación gremial es el desarrollo y defensa de los intereses de los ganaderos dedicados a la cría, selección y mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades y funciones.

a. Ejercer la representación de los intereses de los asociados ante las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales o distritales y ser el canal de comunicación y enlace con dichas entidades estatales y colaborar y asesorar a los organismos públicos o privados en la fijación de políticas, planes y actividades que propendan el beneficio de los asociados y de las razas cebuinas.

b. Solicitar a las entidades oficiales la expedición de leyes, decretos, y demás normas legales y reglamentarias que tiendan al desarrollo, protección e incremento de las razas cebuinas y presentar si fuere el caso los proyectos respectivos.

c. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas cebuinas y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.

d. Llevar los libros de registro genealógicos y aquellos que sean necesarios a juicio del Comité Técnico y aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

e. Dictar y reglamentar las normas por las cuales ha de regirse la selección, registro y clasificación de los ganados con miras a fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Cebú colombiano, determinar el tiempo de duración de la clasificación y de los libros de registro genealógicos.

f. Promover, organizar la investigación tecnológica para el mejoramiento de las razas cebuinas adelantando programas, en asocio con las entidades del sector, a los cuales tenga acceso y se beneficie la comunidad en general. Así mismo, propenderá por el desarrollo y la realización de convenios para el mejoramiento ambiental del territorio nacional.

g. Difundir informaciones y hechos útiles referentes a la raza, a las cualidades genéticas, zootécnicas deseables, al tipo mejorante productor de carne y leche, definiendo las características distintivas de los mejores ejemplares.

h. Suministrar datos e informaciones y colaborar con el Estado en la satisfacción de las necesidades de la industria ganadera.

i. Participar con sus asociados y colaborar con las autoridades en la mejor escogencia de los ejemplares de la raza a importar, propendiendo en esta forma por el mejoramiento del tipo económico, con base en los adelantos alcanzados, determinando la calidad y conveniencia de los ejemplares a importar para defender los intereses de los criadores nacionales.

j. Promover periódicamente exposiciones y promociones de ganado de las razas cebuinas, en general todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera y en particular de las razas cebuinas.

k. Fomentar entre los jóvenes a través del programa institucional de la Asociación “Echando Raíces” la crianza del ganado cebú. l. Cooperar en la defensa de los intereses de sus asociados y prestarles amplia ayuda con los servicios de la asociación.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la asociación podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación, mediante convenios con instituciones o entidades que los patrocinen o mediante el cobro de los mismos por sumas que conlleven a la recuperación de los costos y gastos que sobre ellos incurran. Así mismo podrá recaudar los valores correspondientes por su participación e intermediación en activos feriales, exposiciones, remates y comercialización interna y externa, mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades de promoción y fomento de la actividad pecuaria. También y con el mismo objetivo podrá desarrollar actividades mercantiles de elementos y objetos publicitarios entre sus asociados y terceros interesados en la apertura del objeto social sin que esto constituya intereses diferentes a la expresa actividad gremial, podrá participar en sociedades comerciales mediante la adquisición de acciones y

partes o cuotas de interés, si el objeto principal de la sociedad constituye también el objeto social de ASOCEBU o representa al menos parte de la actividad que vincula a sus asociados.

PROPUESTA:

Artículo 4.- El objeto principal de la asociación gremial es el desarrollo y defensa de los intereses de los ganaderos dedicados a la cría, selección y mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizara entre otras las siguientes actividades y funciones.

a. Ejercer la representación de los intereses de los asociados ante las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales o distritales y ser el canal de comunicación y enlace con dichas entidades estatales y colaborar y asesorar a los organismos públicos o privados en la fijación de políticas, planes y actividades que propendan el beneficio de los asociados y de las razas cebuinas.

b. Solicitar a las entidades oficiales la expedición de leyes, decretos, y demás normas legales y reglamentarias que tiendan al desarrollo, protección e incremento de las razas cebuinas y presentar si fuere el caso los proyectos respectivos.

c. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas cebuinas y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.

d. Llevar los libros de registro genealógicos y aquellos que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva de la Asociación.

e. Proponer, organizar, ejecutar y realizar la investigación tecnológica y científica tendiente a obtener el mejoramiento genético de las razas cebuinas, para lo cual realizará programas bien fuese con sus propios recursos o en asocio con entidades del sector. Y propenderá por el desarrollo y realización de convenios para el mejoramiento ambiental.

g. Difundir informaciones y hechos útiles referentes a la raza, a las cualidades genéticas, zootécnicas deseables, al tipo mejorante productor de carne y leche, definiendo las características distintivas de los mejores ejemplares.

h. Suministrar datos e informaciones y colaborar con el Estado en la satisfacción de las necesidades de la industria ganadera.

l. Cooperar con los asociados y las autoridades del ramo, para obtener el mejoramiento de la raza cebuina en tratándose en la importación de ejemplares y prestarles amplia ayuda con los servicios de la asociación, tendientes a obtener el mejoramiento de la raza cebuina y defender los intereses de los criadores nacionales.

j. Promover exposiciones y actividades de ganado de las razas cebuinas y en general todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera y en particular de las razas cebuinas.

k. Fomentar entre los jóvenes a través de programas institucionales, como es el denominado "Echando Raí ces", la crianza del ganado cebú.

I. Cooperar con los asociados en la integración de los diversos programas y planes que realice la asociación.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la asociación podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación, mediante convenios con instituciones o entidades que los patrocinen o mediante el cobro de los mismos por sumas que conlleven a la recuperación de los costos y gastos que sobre ellos incurran. Así mismo podrá recaudar los valores correspondientes por su participación e intermediación en activos feriales, exposiciones, remates y comercialización interna y externa, mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades de promoción y fomento de la actividad pecuaria. También y con el mismo objetivo podrá desarrollar actividades mercantiles de elementos y objetos publicitarios entre sus asociados y terceros interesados en la apertura del objeto social sin que esto constituya intereses diferentes a la expresa actividad gremial, podrá participar en sociedades comerciales mediante la adquisición de acciones y partes o cuotas de interés, si el objeto principal de la sociedad constituye también el objeto social de ASOCEBU o representa al menos parte de la actividad que vincula a sus asociados.

2.- Establecer en forma clara y perentorio que al Asociación no es responsable solidaria de los negocios que hagan los asociados y suprimir la parte final de la misma, por ser irrelevante. Para lo cual se modifica el artículo 5.

NORMA ACTUAL:

Artículo 5.- La Asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus asociados entre sí o con terceros, lo cual, no excluye su derecho a vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los asociados con respecto a estos estatutos.

PROPUESTA:

Artículo 5.- La Asociación no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus asociados entre sí o con terceros.

3.- Aclarar en el artículo 8, literal c de su parágrafo, el concepto de miembros de la Junta Directiva, para precisar que son los principales.

NORMA ACTUAL:

Artículo 8. Los fondos y recursos de la Asociación para su sostenimiento y atención del objeto social podrán originarse de:

a. Las cuotas de admisión. b. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias. c. Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera la Asociación d. El valor de las inscripciones, registros, transferencias, clasificaciones y demás servicios, que se obtengan dentro del objeto de su actividad.

Parágrafo. Los fondos de la Asociación deberán depositarse en las entidades financieras que determine la Junta Directiva y su manejo será así:

a. Ningún cheque podrá girarse válidamente contra las cuentas de la Asociación si no lleva las firmas del Presidente y el Director Ejecutivo, o la de alguno de éstos y una segunda firma autorizada por la Junta Directiva. b. Todo gasto, inversión o contrato superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con aprobación previa de la Junta Directiva. c. Cuando se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la Asociación o de la Asociación, y que su cuantía supere el tope establecido en el literal (b) del párrafo del presente artículo, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integran la Junta Directiva.

PROPUESTA:

Artículo 8. Los fondos y recursos de la Asociación para su sostenimiento y atención del objeto social podrán originarse de:

..... todo el texto igual excepto:

Parágrafo.

.....

.....

c. Cuando se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la Asociación o de la Asociación, y que su cuantía supere el tope establecido en el literal (b) del párrafo del presente artículo, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros principales que integran la Junta Directiva.

4.- Aclarar la forma de convocatoria a asambleas, especialmente en la NOTIFICACION a los asociados y el aviso público, por cuanto no es claro cómo se NOTIFICA al asociado la convocatoria y se define como hacer el aviso público, en prensa y en página web de la agremiación.

NORMA ACTUAL:

Artículo 11. La convocatoria para las Asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante avisos públicos y notificación escrita de la Asociación a los asociados, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha acordada para la reunión.

PROPUESTA:

Artículo. 11.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y en la página web de la asociación y enviarlo a los asociados a la dirección registrada o al correo electrónico o por cualquier otro medio técnico o electrónico.

5.- Fijación de la sede de la reunión a surtirse, que actualmente se dice lo hace la asamblea anterior, cosa no practica ni usada hoy día.... Como suprimir el término allí previsto de 20 días, pues, contradice el artículo 11, en cuanto se trata de días calendarios o días hábiles. Y referirse a la asamblea ordinaria que es una y no varias, por ende se debe suprimir el plural de las asambleas ordinarias.

NORMA ACTUAL:

Artículo 14. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por derecho propio una vez al año, a más tardar el último día del mes de Abril en las fechas que acuerde la Junta Directiva y podrá realizarse en cualquier ciudad, en este evento la sede la determinara la Asamblea que se realice en el año inmediatamente anterior; sin embargo, en los años de elección de Junta Directiva, obligatoriamente la Asamblea deberá celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten un número de asociados que represente por lo menos la tercera parte (1/3) de los asociados totales, determinado previamente el objeto de la reunión y su citación deberá hacerse con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles a la fecha acordada para su celebración; será requisito para su participación, que el asambleísta se encuentre a paz y salvo, con la penúltima factura entregada por la Asociación.

PROPUESTA:

Artículo 14.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por derecho propio una vez al año, a más tardar el último día del mes de abril en la fecha que acuerde la Junta Directiva y podrá realizarse en el sitio que determine la Junta Directiva.

En los años de elección de miembros de la Junta Directiva, obligatoriamente la Asamblea deberá celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Revisor Fiscal o por un número de asociados activos que representen por lo menos un tercio de los asociados totales.

En la convocatoria de la asamblea extraordinaria solo se podrá tratar el tema o temas para los cuales ha sido convocada.

6.- Representación y poderes, aumentar el número de poder, aclarando que también opera para asambleas extraordinarias, tema este último no previsto. Suprimir el tema del voto electrónico, pues, no tiene reglamentación y dejar este tema como función de la junta directiva, es decir que la junta establezca la reglamentación al respecto, estableciéndolo.

NORMA ACTUAL:

Artículo 17. Ningún asociado de la Asociación podrá hacer valer en las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, más votos que el suyo propio, y los de hasta cinco (5) asociados que lo hayan comisionado para representarlos mediante poder escrito firmado y su firma, deberá estar debidamente registrada y reconocida ante la Asociación. Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas y que no deseen ser representados podrán emitir sus votos a través de voto electrónico no presencial; para tales efectos, la Junta Directiva adoptará el sistema que garantice los principios de igualdad y transparencia que deben primar en estos eventos.

PROPUESTA:

Artículo 17.- Ningún asociado podrá en las asambleas, ordinarias o extraordinarias, representar a más de diez (10) asociados, acompañando poder conferido por escrito y cuya firma deberá estar debidamente registrada ante la asociación y reconocido por la asociación.

7.- El párrafo 3 del artículo 17, se debe aclarar pues debe contemplar tanto asamblea ordinaria como extraordinaria y no como allí se indica, que es solo para las ordinarias e indicar ante qué oficina se radican los poderes, pues, como está redactado el poder se podría dejar debajo de la puerta, o ante cualquier empleado u oficina.

NORMA ACTUAL:

ARTICULO 17.....

Parágrafo 3. La radicación de poderes para las Asambleas se hará ante la Asociación hasta las seis de la tarde, dos (2) días hábiles antes a la celebración de la Asamblea General, para lo cual, es requisito indispensable encontrarse a paz y salvo al día de la radicación del poder con la penúltima cuenta que facture la Asociación, término que de ninguna manera podrá ser prorrogado.

PROPUESTA:

Artículo 17.----

PARAGRAFO 3. La radicación de poderes para las asambleas, ordinarias o extraordinarias, se hará ante la oficina de archivo y correspondencia, hasta las seis de la tarde, dos (2) días antes de la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, para lo cual, es requisito indispensable estar a paz y salvo al día de la radicación del poder con la penúltima cuenta que facture la asociación, término que de ninguna manera podrá ser prorrogado.

8.- Composición Junta Directiva... aumentar sus miembros 11, a fin de las votaciones, y evitar la votación par y aclarar el párrafo en cuanto a los registros de animales que debe ser sobre el año calendario inmediatamente anterior, es decir de enero a diciembre.

NORMA ACTUAL:

Artículo 20. La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros principales, quienes tendrán sus suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de cociente electoral, para períodos de dos (2) años; salvo los casos previstos en el Artículo 29 de los estatutos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo.- Quién desee ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, deberá inscribirse con su respectivo suplente ante la Dirección Ejecutiva, mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea: Será requisito para ser miembro de la Junta Directiva, haber registrado por lo menos quince (15) nacimientos en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la inscripción.

PROPUESTA:

Artículo 20.- La Junta Directiva estará compuesta por once (11) miembros principales, quienes tendrán sus suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de cociente electoral, para periodos de dos (2) años; salvo los casos previstos en el artículo 29 de los estatutos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo. - Quién desee ser miembro de la Junta Directiva de la agremiación, deberá inscribirse con su respectivo suplente ante la Dirección Ejecutiva, mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea: Será requisito para ser miembro de la Junta Directiva, haber registrado por lo menos quince (15) nacimientos en el año calendario, enero a diciembre, inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la inscripción.

9.- Aclarar el concepto de orden alfabético para el reemplazo de quien preside la Junta Directiva, previsto en el artículo 22, indicando que es por los apellidos.

NORMA ACTUAL:

Artículo 22. La Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente de la Asociación y a dos Vicepresidentes, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético.

PROPUESTA:

Artículo 22. La Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente de la Asociación y a dos Vicepresidentes, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de sus apellidos.

10- Reuniones de la Junta Directiva. Modificar el número de reuniones, para que solo se reúna 6 veces en el año en forma ordinaria, y en forma bimensual, no por días como se establece hoy día. Y aclarar el número de miembros para convocarla, de una mayoría a dejar en forma expresa que es la mitad más uno.

NORMA ACTUAL:

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio al menos cada sesenta días (60) en los días y hora que ella señale; y en sesiones extraordinarias siempre que sea convocada por su presidente, el Revisor Fiscal o por mayoría de los miembros principales.

PROPUESTA:

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias seis (6) veces en el año y se surtirán cada dos meses, en el sitio y hora que ella señale y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el revisor fiscal o por la mitad más uno de sus miembros principales.

11.- Aclarar en el artículo 24, que se trata de los miembros principales de la Junta Directiva.

NORMA ACTUAL:

Artículo 24. El quórum de la Junta se integrará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos estatutos, se tomarán con la simple mayoría de sus miembros presentes con derecho a voz y voto.

PROPUESTA:

Artículo 24. El quórum de la Junta se integrará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos estatutos, se tomarán con la simple mayoría de sus miembros principales presentes con derecho a voz y voto.

12.- en las atribuciones de la Junta Directiva, se deben suprimir varios literales como el k, L, por cuanto el Comité Técnico tiene funciones diferentes, y estas hacen referencia al departamento técnico que se crea, aclarar el literal i, en referencia al reglamento disciplinario, aclarar el literal J sobre designaciones que se hacen, suprimir el literal m, por cuanto está inmerso en el literal f, aclarar el literal o por cuanto es materia del reglamento disciplinario, suprimir el literal r por cuanto es tema del reglamento de jueces y del departamento técnico que se crea, aclarar e literal s, por cuanto es limitativo el periodo de selección de las sedes principales y alternas de la exposición nacional.

NORMA ACTUAL.

Artículo 26. Serán atribuciones y deberes de la Junta:

- a. Ejecutar directamente la política de la Asociación y decidir sobre los asuntos de interés general. Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b. Nombrar y remover libremente a su Presidente, a los Vicepresidentes y al Director ejecutivo o reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Estudiar, y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución conforme al proyecto que le presente el Director Ejecutivo, antes de terminar el año anterior.
- d. Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Convocar las Asambleas Generales de Asociados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- f. Nombrar los Comités que la Junta considere necesarios fijándoles sus facultades, funciones y responsabilidades.
- g. Estudiar y aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, los diferentes Comités y los asociados en general.
- h. Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los asociados y el costo de los servicios que preste la Asociación.

- i. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, suspensión y/o expulsiones de acuerdo a los presentes estatutos.
- j. Llenar temporalmente las vacantes que se presenten en los cargos asignados a la Asamblea General de Asociados, en caso de falta absoluta y mientras la Asamblea hace la designación en propiedad.
- k. Controlar estrictamente por medio del Comité Técnico, los libros de nacimiento y demás que éste Comité determine para ser llevados por los criadores en cada una de las haciendas inscritas.
- l. Aprobar o improbar los proyectos que presente el Comité Técnico sobre exposiciones y demás asuntos de su competencia.
- m. Determinar y reglamentar la organización y funcionamiento de los comités y oficinas seccionales a que alude el Artículo 2 de los estatutos.
- n. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los empleados que nombre la Junta en concordancia con el reglamento interno de trabajo y Código sustantivo del trabajo.
- o. Imponer las sanciones que el presente estatuto fija, con respecto a los asociados.
- p. Aprobar los gastos del Director Ejecutivo de la Asociación, al cumplir comisiones fuera de su sede.
- q. Aprobar los nombramientos de los asistentes técnicos y empleados de la Asociación.
- r. Aprobar o improbar la inclusión de nuevos jueces de las razas cebuinas que sean propuestos por la Asociación Nacional de jueces.
- s. Determinar la sede y sede alterna de la Exposición Nacional para el año siguiente.
- t. Expedir el Reglamento Disciplinario y todos aquellos Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación; como también, determinar los requisitos y calidades que se deben reunir para el ingreso de nuevos asociados o para que se pierda tal calidad. u. Todas las demás que le otorguen la ley y la Asamblea General.

PROPUESTA:

Artículo 26. Serán atribuciones y deberes de la Junta:

- a. Ejecutar directamente la política de la Asociación y decidir sobre los asuntos de interés general. Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b. Nombrar y remover libremente a su Presidente, a los Vicepresidentes y al Director ejecutivo o reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Estudiar, y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución conforme al proyecto que le presente el Director Ejecutivo, antes de terminar el año anterior.

d. Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

e. Convocar las Asambleas Generales de Asociados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.

f. Crear los comités asesores que considere y que la asociación requiera y establecer los reglamentos de su composición, designación, funciones y demás.

g. Estudiar y aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, los diferentes Comités y los asociados en general.

h. Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los asociados y el costo de los servicios que preste la Asociación.

i. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, suspensión y/o expulsiones de acuerdo a los presentes estatutos y al reglamento disciplinario.

j. Designar a las personas que deban reemplazar a los nombrados por la Asamblea General al presentarse falta absoluta y mientras se convoca a la Asamblea General para su designación en propiedad.

k. Determinar y reglamentar la organización y funcionamiento de los comités y oficinas seccionales a que alude el Artículo 2 de los estatutos.

l. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los empleados que nombre la Junta en concordancia con el reglamento interno de trabajo y Código sustantivo del trabajo.

m. establecer el régimen disciplinario a que deben estar sujetos los asociados.

n. Determinar la sede y sede alterna de la Exposición Nacional.

o. Expedir los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y del cumplimiento de sus funciones; como también, determinar los requisitos y calidades que se deben reunir para el ingreso de nuevos asociados o para que se pierda tal calidad.

p. Todas las demás que le otorguen la ley y la Asamblea General.

13- Elección de comités técnicos de razas cebuinas.

Agregar que la junta directiva debe elegir comités técnicos para cada una de las razas cebuinas que tengan registro en el libro genealógico y reglamentara su composición y funciones. Aclarar el artículo 26, literal f.

NORMA ACTUAL:

Artículo 26. Serán atribuciones y deberes de la Junta:

.....

f. Nombrar los Comités que la Junta considere necesarios fijándoles sus facultades, funciones y responsabilidades.

PROPUESTA:

Artículo 26,

Literal f.- Nombrar los Comités que la Junta considere necesarios fijándoles sus facultades, funciones y responsabilidades. Estos comités serán asesores

14.- Funciones nuevas para la Junta Directiva, reglamentar el voto electrónico y la referida a programas o proyectos especiales.

Agregar un nuevo literal al artículo 26, funciones de la Junta Directiva.

Literal.... Reglamentar el uso y función del voto electrónico, tendiente a que todos los asociados puedan participar en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, especialmente en el ejercicio del voto.

Literal.... Expedir las normas y reglamentos de cada uno de los diferentes programas que desarrollara o ejecutara la Asociación o los comités o departamentos creados o que se crearan en el futuro, y podrán ser modificados por esta cuando lo considere necesario.

15.- Agregar en el artículo 29, que el reemplazo de presidente y vicepresidentes podrá ser en cualquier momento. Es aclarar este tema.

NORMA ACTUAL:

Artículo 29. El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación serán elegidos por la Junta Directiva dentro de sus miembros principales para períodos de dos (2) años, que deberán coincidir con los de la misma Junta; pero esta podrá reemplazarlos libremente.

PROPUESTA:

Artículo. 29,- El presidente y los vicepresidentes de la asociación, serán elegidos por la junta directiva de sus miembros principales para periodos de dos (2) años, que deberán coincidir con el periodo de la misma junta, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

16.- Funciones del Presidente, agregar la convocatoria a sesiones de la junta directiva, pues como está redactado no podría hacer convocatoria para la Junta Directiva, en concordancia con el artículo 23.

NORMA ACTUAL:

Artículo 30. Son deberes y atribuciones del Presidente:

e. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.

PROPUESTA:

Artículo 30,

Literal e, convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias como de la Junta Directiva en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.

17.- Funciones del presidente agregar en el artículo 30, un nuevo literal, asistir a reuniones de cualquier comité que tenga la asociación y no limitativo al comité técnico, pues pueden existir o crearse comités contables, tributarios, financieros, jurídicos, etc.

NORMA ACTUAL:

Artículo 30. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. b. Representar institucionalmente a la Asociación en todos los actos que exigieren su presencia y en cumplimiento de la dignidad que le es propia. c. Dirigir la Asociación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d. Aprobar los gastos, inversiones o contratos de la Asociación conforme a lo estipulado en el Artículo 8, Literal C, de los estatutos. e. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse. f. Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. g. Firmar junto con el Director Ejecutivo todos los certificados de registro o delegar esta facultad en los vicepresidentes. h. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación y de los mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva. i. Informar a la Asamblea General de Asociados cada año o antes si lo juzga conveniente, sobre la marcha de la Asociación y proponer las medidas que estime necesario o más adecuadas a cada situación. j. Atender todas las funciones que le señale la ley o las Asambleas de la Asociación.

PROPUESTA:

Artículo 30.- -----

LITERAL NUEVO. - Asistir cuando lo considere necesario, a las reuniones de los comités de la Asociación, con voz y voto

18.- Funciones de los vicepresidentes, cuando reemplazan al presidente, aclarando el término ENCOMENDADAS, del artículo 31, pues, ello como esta es limitativa, el verbo rector es para determinadas cosas que se indiquen específicamente y no para la totalidad de las funciones estatutarias.

NORMA ACTUAL:

Artículo 31. Los Vicepresidentes al reemplazar al Presidente en sus faltas temporales, o definitivas desempeñaran las mismas funciones encomendadas al Presidente.

PROPUESTA:

Artículo 31. Los Vicepresidentes al reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, desempeñaran las mismas funciones del Presidente.

19.- Aclarar el literal b, del artículo 33, en cuanto al cumplimiento de actuaciones suprimiendo al presidente y comité técnico, por cuanto el presidente ni el Comité técnico dictan o expiden resoluciones o reglamentos y suprimir el literal j, por no ser operativo ni práctico y ser ya función del departamento técnico.

NORMA ACTUAL:

Artículo 33. Serán atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

a.

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente y del Comité Técnico de la Asociación.

c.....

d.....

j. Mantener informados a los asociados sobre las diferentes líneas de sangre cebú existentes en el país, facilitando los datos necesarios para conseguir los ejemplares que requieran intercambio.

PROPUESTA:

Artículo 33. Serán atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

A Llevar la representación legal de la asociación

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El resto del texto queda igual, suprimiendo el literal j.

20.- Aclarar el artículo 42, funciones del comité técnico el literal c, en cuanto incluye hoy día campos ajenos a su actividad, como es por ejemplo los premios, formación de categorías, etc. que son actividades del departamento técnico a crearse y unificar los literales c y d en uno solo.

NORMA ACTUAL:

Artículo 42. Serán funciones del Comité Técnico:

a. Asesorar a la Asociación en aquellos aspectos técnicos que la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva o el Comité Técnico, les solicite.

b. Proponer a la junta directiva las normas sobre la forma de llevar los libros genealógicos, registros y nacimientos.

c. Proponer a la Junta Directiva todo lo referente desde el punto de vista técnico sobre exposiciones de la raza, juzgamiento y otorgamiento de premios y formación de categorías.

d. Proponer estudios técnicos a realizar por la Asociación que tiendan a mantener la productividad de la raza y la economía ganadera nacional.

e. Las demás que le designe la Junta Directiva

PROPUESTA:

Artículo 42. Serán funciones del Comité Técnico:

a. Asesorar a la Asociación en aquellos aspectos técnicos que la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva o el Departamento Técnico, le solicite.

b. Proponer a la Junta Directiva las normas sobre la forma de llevar los libros genealógicos, registros y nacimientos.

c. Proponer a la Junta Directiva ajustes, desde el punto de vista técnico, cambios, reformas, a los reglamentos de exposiciones y estudios técnicos que tiendan a mejorar la productividad y desarrollo genético de las razas cebuinas.

d.- Las demás que se le asigne o delegue la Junta Directiva.

21.- Suprimir los artículos siguientes por cuanto:

a) El artículo 43, que debe ir al artículo 30 funciones del presidente

NORMA ACTUAL:

Artículo 43. El presidente de la Asociación por derecho propio podrá asistir a reuniones del Comité con voz y voto.

b) Suprimir el artículo 44, por ser parte del reglamento que debe expedir la Junta Directiva al conformar cualquier comité de la asociación.

NORMA ACTUAL:

Artículo 44. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos.

c) Suprimir el artículo 45, por ser incongruente en cuanto que los miembros del comité técnico pueden ser miembros de la junta directiva o de la asociación y no se puede prohibir el ejercicio del voto en las asambleas y de la junta directiva, que es una facultad propia y única por ser miembros de ella.

NORMA ACTUAL:

Artículo 45. Los miembros del Comité Técnico, previa citación, podrán participar en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

22.- Aclarar del artículo 48, el literal b, la noción de asociado inactivo.....por cuanto no indica quien es asociado inactivo y solo se refiere a un caso específico, como es el no poder estar al frente de la ganadería.... Pero actualmente se manejan otros conceptos y casos para tipificar al asociado inactivo, como los relativos a tener deudas con la Asociación o ser suspendido por sanción disciplinaria.

Sugiriendo que simplemente se exprese quien es asociado inactivo,

NORMA ACTUAL

Artículo 48. Se puede ser asociado de la Asociación en una de las siguientes modalidades: asociado activo, asociado comercial, asociado inactivo y asociado honorario.

a.....

b. Calidad de asociado inactivo: Cuando por razones de fuerza mayor, o circunstancias insuperables, un miembro activo, o comercial de la Asociación, se vea imposibilitado de estar al frente del predio rural o del hato que le da su condición de miembro, la asociación a través de su junta directiva podrá declararlo miembro inactivo. Igualmente deberá cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar las decisiones de la asamblea general y su junta Directiva. Reasumirá a partir del momento en que hayan cesado las circunstancias adversas que a juicio de la junta directiva motivaron su inactividad, con la misma calidad de miembro que tenía inicialmente

Esta condición se podrá adquirir por un término de un año y podrá ser renovado a solicitud del asociado y previa reglamentación de la junta.

PROPUESTA:

Artículo 48.-

.....

b.- Asociado Inactivo, es la persona natural o jurídica, que siendo asociado activo, bien fuese por solicitud propia o por decisión de autoridad competente, o por la imposición de una sanción disciplinaria, no puede ejercer todos o parte de los derechos que le son propios, o a quien se le suspende en un todo o parte, y en forma temporalmente los deberes, derechos u obligaciones, para con la Asociación.

La Junta Directiva reglamentara las causas o hechos que dan origen a la pérdida total o parcial de los derechos, deberes u obligaciones, como el procedimiento que debe surtir al respecto y la forma o modo de readquirir los mismos.

El asociado inactivo deberá cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar las decisiones de la asamblea general y su junta Directiva.

23.- DEPARTAMENTO TECNICO

Agregar nuevos artículos al capítulo XI, referidos al departamento técnico, a fin de unificar toda actividad relacionada con proyectos y programas de orden técnico, tendientes al cumplimiento de las funciones propias y objeto social de la ASOCIACION, especialmente referidos al mejoramiento genético de las razas cebuinas y centralizar varias de las actividades que se ejercen y en especial el control de los libros genealógicos, función delegada por el Ministerio de Agricultura.

Y dejar preciso que el COMITÉ TECNICO es asesor de la Junta y de la Asociación.

CAPITULO XI

DEL DEPARTAMENTO TECNICO

ARTICULO....

El departamento técnico tendrá el manejo, control, direccionamiento e integridad, de la totalidad de los diferentes programas de carácter técnico establecidos y de la información que ellos generen, reglamentados por la Junta Directiva con el asesoramiento del COMITÉ TECNICO. Especialmente es el encargado y responsable de llevar los libros genealógicos, conforme a la delegación dada por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO.- Todas las actividades y funciones realizadas y en especial las referidas a las visitas técnicas, el control lechero, programa Cebú colombiano clasificado, pruebas de ganancia de peso y comportamiento, conversión alimenticia, evaluaciones genéticas y genómicas, clasificación lineal, reglamentos de exposiciones, remates y jueces, avales, certificación de hembras cruzadas para carne y para leche, etc., serán conducidos únicamente por el departamento técnico con personal idóneo vinculado a este y los datos por ellos obtenidos, necesarios y exigidos para los diferentes programas, serán los únicos aceptados para dar cumplimiento a las normas establecidas por la Junta Directiva.

ARTICULO..... Para todos los efectos se entiende por AVAL, exclusivamente el técnico, cuyo objeto es garantizar únicamente la idoneidad y capacidad del avalado, como son los jueces o los técnicos, para el cumplimiento de sus obligaciones y para el caso de los eventos o ferias, se entiende garantizar que el organizador, el evento y los semovientes cumplen con las normas y reglamentos expedidos para tal efecto. Y no implica en modo alguno responsabilidad solidaria con el organizador, el evento o semoviente avalado.

Siempre que se expida un AVAL, se debe expresar este contenido y limitación.

ARTICULO Ningún programa de carácter técnico ni la captación de la información necesaria para su desarrollo, podrá ser ejecutado por interpuesta persona natural o jurídica o de cualquier naturaleza diferente a Asocebú.

ARTICULO.....La asociación no aceptará datos relacionados con información genética, productiva y ambiental de cualquier ejemplar, suministrados por persona o entidad diferente a las de asociaciones o entidades legalmente constituidas y reconocidas en el país de origen, con las cuales se celebren acuerdos o reciprocidad establecida y aceptado por la Junta Directiva.

24.- Suprimir el término terceros del artículo 50 para ser coherentes con los artículos 51.

NORMA ACTUAL:

Artículo 50. Las personas que entren a formar parte de la Asociación, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, para con la Asociación, demás asociados y terceros.

PROPUESTA:

Artículo 50. Las personas que entren a formar parte de la Asociación, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, para con la Asociación, demás asociados.

25.- Limitaciones al asociado inactivo o de suspensión de servicios, se deja en claro que la asociación no puede ni debe suprimir o dejar de prestar servicios a un asociado por deudas, obligaciones en favor de terceros, solo se podrá suspender los servicios de la asociación cuando se trate del incumplimiento de obligaciones directas con ASOCEBU y por ende se debe aclarar el párrafo del artículo 51.

NORMA ACTUAL:

Artículo 51. Los derechos de los Asociados Honorarios y Activos son los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos, siempre que estatutariamente puedan ejercer estos derechos.
- b. Recibir todos los beneficios, informaciones y orientaciones que suministre la Asociación.
- c. Presentar proyectos de resoluciones y acuerdos a consideración de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d. Solicitar los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias.
- e. Concurrir a las exposiciones y demás reuniones y actos que programa la Asociación siempre y cuando cumplan las normas estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. El asociado inactivo y/o asociado comercial, tendrán los mismos derechos consagrados en este artículo salvo los de elegir y ser elegidos según el literal (a).

PROPUESTA:

Artículo 51.....

PARAGRAFO 2. El asociado inactivo y/o comercial, tendrán los mismos derechos consagrados en este artículo, salvo los de elegir y ser elegidos. Así mismo, a un asociado activo o inactivo solo se le podrán suspender todos o parte de los servicios que presta la ASOCIACION, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo para con la ASOCIACION Y LA COMERCIALIZADORA ASOCEBU SAS y conforme a reglamento que expida la Junta Directiva.

26.- Aclarar términos del artículo 55, literal b, referido a los animales, no a otras cosas o personas.

NORMA ACTUAL:

Artículo 55. Serán causales de expulsión

b) La adulteración de edades, registros, cambios de números.

PROPUESTA:

Artículo 55....

Literal b) la adulteración de edades, registros, cambio de números de los semovientes.

27.- Aclarar que la reforma de estatutos solo se hace en asamblea extraordinaria,

NORMA ACTUAL:

Artículo 57. Los estatutos de la Asociación solo pueden ser reformados por la Asamblea General de Asociados convocada para tal fin y con la previa aprobación de los votos favorables de la $\frac{3}{4}$ partes de los asociados asistentes; podrá la Asamblea, una vez adelantada la reforma estatutaria, tratar y aprobar otros puntos que hayan sido sometidos a su consideración.

PROPUESTA:

Artículo 57.- Los estatutos de la Asociación solo pueden ser reformados por la Asamblea General de asociados en una asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin y se requiere la aprobación de un número de votos que represente las tres cuartas partes de los asociados presentes. Podrá la Asamblea, una vez adelantada la reforma estatutaria tratar y aprobar otros puntos que hayan sido sometidos a su consideración.

TRANSITORIOS.

1.- Se debe autorizar a la dirección administrativa de la Asociación para que realice las correcciones en la numeración de los artículos, en razón de las modificaciones que se han aprobado, la supresión de varios artículos los nuevos incluidos.

PROPUESTA:

TRANSITORIO. - Se autoriza a la Dirección Administrativa de la Asociación para que revise, corrija y actualice la numeración del articulado, para lo cual tendrá un término de 60 días.